REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003016 2023 01099 00**
Demandante: **ALBERT ANDERSON GÓMEZ BORJA.**
Demandado: **MARCO AURELIO RINCÓN TORRES.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENECIA** (**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **ALBERT ANDERSON GÓMEZ BORJA** en contra de **MARCO AURELIO RINCÓN TORRES**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones del demandado **MARCO AURELIO RINCÓN TORRES.** Ofíciese (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22). 2 Proceso: Pertenencia No. 2022-00914-00

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificado el demandado, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

[1] Dto pdf 4 exp dig.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. **50S- 555231**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib*. rt 11 Ley 2213/2022. Ofíciese.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciese

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

9.- RECONOCESE al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[2] Dto pdf 1 pags. 7 y 8 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b08b9295b381d854f4ed07a3c911b6ca2219d6c55b032c860d22c127b3908f**

Documento generado en 19/10/2023 12:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica